



NOMBRE DEL INFORME: PUEBLOS INDÍGENAS Y EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) GUATEMALA 2018 – JUNIO 2022

PONENTES: ESPACIO NACIONAL DE AUTORIDADES INDÍGENAS:

Alcaldía Indígena de Olintepeque
Alcaldía Indígena San Marcos la Laguna
Alcaldía San Juan Arqueta, Sololá
Autoridad Ancestral de Quetzaltenango
Alcaldía Indígena y Ancestrales, Comunidad Pilar 2, San Juan Sacatepéquez
Alcaldía Indígena San José Poaquil
Autoridad Indígena Maya Q'eqchi de Cahabón, Alta Verapaz
Alianza de Autoridades Ancestrales Ajpop Tinamit, Oxlajuj Imox, Sololá, Guatemala
B'oq'ol Q'esal Tenam
Consejo Maya Mam Te Txe Chman,
Colectivo de Organizaciones Mayas de Guatemala COMON MAYAB'
Consejo Maya K'iche de Quetzaltenango
Consejo de autoridades Ancestrales Indígena Maya Ch'orti
Gobierno Ancestral Plurinacional Akateko, Chuj, Q'anjob'al, Huehuetenango, Guatemala.
Parlamento del Pueblo Xinka de Guatemala
Yakokle Popol Maya Kaqchikel, Consejo Restauradora, Alcaldía Indígena Tecpán Guatemala

DATOS DE CONTACTO: Saturnino Figueroa Pérez

Correo electrónico: tulabak@hotmail.com

Teléfono Móvil: 00 502 40456887

CONTENIDO:

CONTEXTO GENERAL:	1
A. DISCRIMINACIÓN RACIAL. SIN AVANCES LEGISLATIVOS	2
B. CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS	4
C. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:	5
D. TIERRA, TERRITORIO Y DESALOJOS	7
E. DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS	8
F. CRIMINALIZACIÓN POR DEMANDAR DERECHO A TENER DERECHOS 9	
G. ACCESO A LA JUSTICIA Y JURISDICCIÓN INDÍGENA	10
NOTAS	12
ANEXO EN FOLDER RESPECTIVO	



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

CONTEXTO GENERAL:



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

El Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América, agradecen la oportunidad de exponer y ser escuchada su palabra. No es muy agradable diferir con el informe presentado por el Gobierno de Guatemala, pero es necesario que la comunidad internacional tenga otras fuentes de información respecto al deterioro de la incipiente democracia, de la creciente violación de los derechos humanos y de la anulación de las perspectivas de los acuerdos de paz.

Es inocultable los graves efectos de los problemas estructurales en la vida de los pueblos indígenas, sus tierras, sus territorios, sus bienes y recursos naturales. La violencia, los desalojos forzosos, los estados de sitio, la criminalización de los liderazgos, la discriminación racial, el incumplimiento de los Acuerdos de Paz -solo para citar algunos- profundizan las brechas de desigualdades, la marginación y la esperanza de vida.

La perpetua impunidad, la sofisticada corrupción, así como el debilitamiento de la institucionalidad forman parte de una estrategia que mafias y crimen organizado han orquestado para controlar los poderes del Estado, negando a los guatemaltecos sus elementales derechos, pero particularmente a negar a los pueblos indígenas el derecho a tener derechos.

A. DISCRIMINACIÓN RACIAL. SIN AVANCES LEGISLATIVOS

1. Una concepción e interpretación colonial y neocolonial prevalece en la legislación guatemalteca. Históricamente, esta legislación es discriminatoria, racista, machista, patriarcal y feudal. Tanto los acuerdos de paz, así como observaciones, recomendaciones y conclusiones de organismos internacionales se refieren a la necesidad de legislar en armonía con los avances en materia de derechos humanos, lo cual no se ha dado. Los pueblos indígenas han propuesto reformas a la Constitución de la República en 1999 y en 2016 pero esos resabios coloniales y neocoloniales han entorpecido cualquier avance constitucional para la erradicación de la discriminación.
2. Durante este periodo de evaluación (2018-2022), leyes que son claramente contradictorias a los avances internacionales en materia de derechos humanos no se han derogado o reformado como la ley de orden públicoⁱ, pero sí se incrementó la priorización de al menos 31 iniciativas de leyes legislativas regresivas en materia de derechos humanos, poniendo seriamente en riesgo la vida, el territorio y el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en Guatemala.ⁱⁱ
3. Del uno de enero del año 2018 al 28 de junio de 2022 el Estado de Guatemala no ratificó alguna normativa relativa a mejorar los desafíos en materia de Derechos Humanos, principalmente los derivados de las recomendaciones del examen periódico universal.

Por ejemplo: tanto en el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal A/HRC/37/9, de fecha 2 de enero de 2018 así como en la comunicación del Señor Zeid Ra'ad Al Hussein, High Commissioner for Human Rights de fecha 10 de abril de 2018 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemalaⁱⁱⁱ, hay suficientes datos en que se invita al Estado de Guatemala a ratificar importantes protocolos, convenciones y convenios, pero lamentablemente no hubieron iniciativas de ley al respecto, como por ejemplo lo relativo a la pena de muerte, la discriminación racial, solo para mencionar dos temas.

4. Se han presentado al Congreso de la República de Guatemala importantes iniciativas de ley tendientes a superar las desigualdades y discriminación racial pero no avanzan en su proceso legislativo, o están archivados, por ejemplo:

- a. Desde el 5 de julio del año 2002 ingreso a la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala la iniciativa número 2699, iniciativa de ley que dispone el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, regulada en el artículo 14 de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

- b. Posterior a la ratificación del Convenio 169 de la OIT así como de la firma de los acuerdos de paz por el Estado de Guatemala, se presentó el 17 de junio de 2008 a Dirección Legislativa la iniciativa 3835^{iv} que dispone aprobar la Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas, presentada por la Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados, creada mediante acuerdo gubernativo 261-2007, posterior a la Firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradero -1996-.

Particularmente esta iniciativa de ley no sólo no se ha emitido el dictamen correspondiente ni los debates respectivos pero, catorce años después, el diez de junio del dos mil veintiuno (10-06-2021) de manera inconsulta y atentatoria, el Ministerio de Cultura y Deportes presentó al Congreso de la República la iniciativa número 5923 que dispone aprobar Ley para el Rescate del Patrimonio Prehispánico^v la cual, lleva un proceso de aprobación acelerada, pues en tan sólo once meses lleva dos de tres debates para la aprobación final a diferencia de la iniciativa 3835 que lleva 14 años esperando dictamen favorable.

- c. Las radios comunitarias indígenas han estado sufriendo maltrato psicológico, maltrato físico, la criminalización y persecución penal de sus operadores, así como la confiscación de equipos y cierre de varias radios, derivado de ello, desde el año 2009, Comunidades indígenas y organizaciones de radios comunitarias indígenas trabajaron el contenido de la **Iniciativa 4087** que dispone aprobar la Ley de Medios de Comunicación Comunitaria pero ésta sigue estancada en el Congreso de la República de Guatemala teniendo graves consecuencia, pues continúa la criminalización y persecución penal de los operadores de las radios comunitarias así como la confiscación de equipos y cierre de éstas.

A este respecto, hubo ya una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos^{vi} que, entre otras medidas reparación, dictamina aprobar una ley específica sobre radios comunitarias indígenas. Sin embargo, para tergiversar los alcances de la sentencia, de manera inconsulta, presentaron el 25 de enero de 2022 ante el Pleno del Congreso de la República la iniciativa 5965 Ley Reguladora de las Radios Comunitarias, que dispone reformar algunos artículos de la Ley General de Telecomunicaciones.



Esta iniciativa, además de no cumplir con lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no define claramente las radios comunitarias indígenas, tampoco establece claramente el procedimiento para la obtención de licencias de radio comunitaria indígena, ni establece la reserva del espectro radioeléctrico para las radios comunitarias indígenas. Esto, sólo para señalar algunas omisiones, tergiversaciones que menoscaban y anulan el contenido de la Sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- d. Desde el año 2009 también se presentó la iniciativa 4047 que dispone aprobar la LEY GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE GUATEMALA^{vii}, ésta iniciativa llevo un proceso de consulta y socialización sobre las demandas de los pueblos indígenas, realizados junto a líderes y lideresas, autoridades indígenas mayas, organizaciones mayas de cinco regiones del país, así como la participación activa de expertos en la materia, pero lamentablemente dicha iniciativa de ley, sigue estancada en el Congreso de la República de Guatemala.
5. Las iniciativas de ley que ilustran este apartado, a excepción de la iniciativa 2699, ya no son congruentes ni responden al momento actual. Pedimos que se recomiende al Estado de Guatemala que previo a darles continuidad en su proceso legislativo, sean actualizadas dichas iniciativas de ley -por el transcurso del tiempo desde su presentación- y sean consultados adecuadamente los pueblos indígenas en todas las etapas y fases de su aprobación.

B. CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

6. Desde la visión de los Pueblos indígenas, la consulta es un principio sagrado. Interrelaciona y desata dialogos en el ser humano, consecutivamente con y desde la familia, entre la sociedad, con la madre tierra y madre naturaleza. Es herramienta filosófica, espiritual, jurídica, social, cultural para la vida de los pueblos indígenas.
7. Las consultas que el Estado de Guatemala ha ensayado nunca han cumplido con todas las recomendaciones, ni ajustados a los estándares internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas. Como ya se ha expresado, la concepción e interpretación colonial y neocolonial también prevalece en el manejo del tema de consulta a los pueblos indígenas.
Esta concepción e interpretación repercute para establecer seguirse preguntando por siglos si los indígenas en Guatemala son sujetos con derecho a tener derechos o son sujetos de tutela y protección, en consecuencia, la afectación es a todo nivel y ámbitos de la vida nacional.
8. Como se sabe, todas las licencias otorgadas por el Estado de Guatemala en territorios indígenas, relativo a proyectos tanto para actividades mineras de metales preciosos como proyectos hidroeléctricos y petroleros, se otorgaron violando flagrantemente en todas las etapas, la consulta a los pueblos indígenas. Ése incumplimiento por parte del Estado de consultar a los pueblos indígenas de conformidad con estándares internacionales, no es un simple capricho, sino que está arraigado en la cultura racista de los operadores del Estado actual.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

9. Cuando los Pueblos Indígenas han acudido a las altas Cortes de Justicia a pedir justicia, esa justicia es maliciosamente tardada, parcializada al tergiversar, menoscabar y anular la existencia tanto de los mismos pueblos, sus propias estructuras organizativas y Autoridades, sino que además, solo como ejemplo: la Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad conciente las argumentaciones del Ministerio de Energía y Minas, quien en el proceso de implementación de sentencias determina que en las zonas de influencia de los proyectos no existen pueblos indígenas. Caso Xinka,^{viii} Caso Pueblo Qeqchi El Estor Izabal.^{ix}
Aunque las Cortes tibiamente ampararon a los Pueblos Indígenas con relación al derecho de consulta –Xinka^x, Q’eqchi^{xi}, Ixil^{xii}- las Cortes nunca se refirieron a las obligaciones de las empresas a reparar, pagar, indemnizar o resarcir daños y perjuicios ocasionados, más bien instan a que se consulte a tales pueblos para dar continuidad a los proyectos autorizados. Es decir: la consulta es un mero requisito para dar continuidad a la inversión económica.
10. Las consultas que el Estado de Guatemala implantó en El Estor Izabal, se basan en la guía que regula la implementación de procesos metodológicos para la realización de consultas a pueblos indígenas, consistente en 7 fases. Éstas se realizan a la usanza colonial de Estado: se ignoró por completo la integralidad territorial de esos pueblos, se ignoró las propias estructuras organizativas, los medios, mecanismos y tiempos de ese pueblo a la consulta. Igual suerte corrieron el Pueblo Ixil de San Juan Cotzal, el Pueblo Q’eqchi’ de Cahabon Alta Verapaz.

C. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

11. Para el presente apartado, se considera vital para los pueblos indígenas el fortalecimiento en principio de 4 instituciones: Defensoría de la Mujer Indígena **DEMI**, Comisión Presidencial Contra la Discriminación Racial Contra los Pueblos Indígenas **CODISRA**, Fondo de Desarrollo Indígena **FODIGUA** y Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala **ALMG**. Este fortalecimiento se refiere fundamentalmente a que sean instituciones sean instituciones autónomas.
12. Tanto la DEMI, CODISRA y FODIGUA fueron instituciones prioritarias para los pueblos indígenas en su creación pero con el paso de los años, se fue convirtiendo en ventanillas especiales del Estado para los propios fines del Estado. La ALMG aunque es autónoma, se supedita al Estado por presiones relativo a la transferencia presupuestaria. En tal virtud, para el Espacio de Autoridades Indígenas Ancestrales el fortalecimiento Institucional principia con sanear estas instituciones para ser pertinentes, accesibles, útiles y pasar a ser instituciones autónomas y bajo la supervisión y evaluación de los pueblos indígenas.
13. **DEMI**: es la institución encargada de trabajar la prevención de la violencia en contra de las mujeres y niñas mayas, garífunas y Xinkas, tiene como fin atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, actualmente tiene 14 Sedes Regionales^{xiii} ubicadas en las cabeceras departamentales, es decir que tiene presencia en 14 de los 22 departamentos (63.63%) y presencia en 14 de los 344 municipios (4.06%) con un presupuesto que se redujo de Q. 19,187,254.00 a 18,832,625.00 en los últimos cuatro años.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

La ubicación de las sedes regionales de la DEMI, continúan con el patrón excluyente al estar en las cabeceras departamentales y no ser coherentes con la identidad de las usuarias, teniendo como muestra de ello a: Huehuetenango departamento en el que se hablan mayoritariamente 9 idiomas indígenas, Quiché departamento donde se hablan mayoritariamente 4 idiomas indígenas, Peten departamento en que se hablan mayoritariamente 3 idiomas indígenas.

Las Sedes Regionales no son congruentes con las rutas de tránsito de las usuarias ni cerca. El personal de trabajo en cuadros medios responde a tráfico de influencia de Diputados, Gobernadores y partido en el Gobierno, lo que convierte a la DEMI^{xiv} en oficinas clientelares.

14. **CODISRA:** es la institución mandatada para asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en la prevención de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala. Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.

Actualmente tiene 6 oficinas ubicados en las cabeceras departamentales lo que se traduce como, presencia en 6 de los 22 departamentos (27.27%) y presencia en 6 de los 344 municipios (1.74%). Dos de esas oficinas se ubican en el oriente del país, dos en el occidente, una en el norte y una en el centro; con un presupuesto invariable de Q. 10,500,000.00.

Tanto por la ubicación geográfica, así como por la incapacidad de atender las demandas por baja cantidad de personal derivado de la insuficiente asignación presupuestaria, CODISRA es una institución desconocida para la mayoría de la población o desgastante para los usuarios.

1. **FODIGUA** “está destinado apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia Maya, de sus comunidades y organizaciones en el marco de su cosmovisión para elevar su calidad de vida a través de la, ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.”^{xv} Es “un organismo nacional de Desarrollo del pueblo Maya, desconcentrado, con estructura bipartita: Gobierno y Organizaciones Mayas, con cobertura geográfica en las regiones lingüísticas Mayas.”^{xvi} Con un presupuesto que oscila entre 28 millones y 30 millones.

Está estructurada en 7 Sedes Regionales sin coherencia ni con las Comunidades Lingüísticas, climas o microclimas. El personal está constituido mayoritariamente por clientelero, partidocracia. Esto repercute en la ejecución presupuestaria pues en el año 2018 el 42.71% del presupuesto se ejecutó en administración, el 3.61% en proyectos de desarrollo y 53.67% sin ejecutar; en el año 2020 se ejecutaron 45.73% en gastos administrativos, 17.55% en proyectos de desarrollo y 58.01% no ejecutados.

2. **ALMG** tiene por finalidad promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia. Actualmente tiene 22 Sede Lingüística, lo que significa que tiene una Sede en cada Comunidades Lingüísticas, con presupuesto invariable de Q. 32,000,000.00 anuales.

Tener una sede en cada comunidad lingüística no significa accesibilidad, pertinencia o utilidad; es decir que mientras más grande sea la extensión territorial de la Comunidad Lingüística, menor accesibilidad se tiene. Por ejemplo: la Comunidad Lingüística K'iche' tiene una sede para atender a 91 municipios con mayoría de hablantes, pero presencia en 339 municipios y 1,054,818 hablantes. La Comunidad Lingüística Mam una Sede para atender a 51 municipios con mayoría de hablantes, pero presencia en 322 municipios y 590,641 de hablantes, La Comunidad Lingüística Kaqchikel una Sede para atender a 43 municipios con mayoría de hablantes, pero presencia en 333 municipios y 411,089 de hablantes. La Comunidad Lingüística Q'eq'chi', una Sede para atender a 29 municipios con mayoría de hablantes, pero presencia en 313 municipios y 1,127,387 de hablantes.

15. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

	CODISRA	DEMI	FODIGUA	ALMG
2017 ^{xvii}	10,500,000.00	19,187,254.00	28,380,064.00	32,000,000.00.
2018 ^{xviii}	10,500,000.00	19,187,254.00	28,380,064.00	32,000,000.00.
2019 ^{xix}	10,420,740.00	18,832,625.00 ^{xx}	31,294,720.00	32,000,000.00
2020 ^{xxi}	10,420,740.00	18,832,625.00	31,294,720.00	32,000,000.00
2021 ^{xxii}	10,500,000.00	18,832,625.00 ^{xxii} i	31,294,720.00	32,000,000.00

Como se ve en el cuadro siguiente, la DEMI en comparación con la Secretaría Presidencial de la Mujer SEPREM y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Estas dos últimas además de tener mayor asignación presupuestaria, también fueron favorecidos con aumentos presupuestarios en los últimos 4 años:

AÑO	DEMI	SEPREM	SOSEP
2017 ^{xxiv}	19,187,254.00	27,943,750.00	160,694,470.00
2018 ^{xxv}	19,187,254.00	27,943,750.00	160,694,470.00
2019 ^{xxvi}	18,832,625.00 ^{xxvii}	28,537,950.00	198,598,261.00
2020 ^{xxviii}	18,832,625.00	28,537,950.00	198,598,261.00
2021 ^{xxix}	18,832,625.00 ^{xxx}	28,537,950.00	198,598,261.00

D. TIERRA, TERRITORIO Y DESALOJOS

16. Pese a que la tierra y el territorio es la vida misma de los pueblos indígenas, jurídicamente continua la desprotección por cuanto solamente se reconoce la propiedad de dominio del poder público o de propiedad de los particulares^{xxxi} pero sobre todo, estas tierras y territorios son considerados sin indios y de nadie, o sea son baldías.^{xxxii}

Tierra y territorio forman parte de los problemas estructurales traducidos en grandes desigualdades: la extrema riqueza para unos pocos y extrema pobreza para los pueblos indígenas.

17. Aunque el Estado reconoce constitucionalmente las tierras de los pueblos indígenas en la Sección Tercera^{xxxiii} y haya ratificado el Convenio 169 de la OIT y suscritos los Acuerdos de Paz, no ha habido “medidas legislativas y administrativas para el reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución, compensación” de los derechos relativos a la tierra y el territorio

18. Las demandas e intento de defensa y recuperación de las tierras y territorios despojados, está tipificada en la ley penal como delito de usurpación y usurpación agravada, lo que provoca innecesariamente, órdenes de captura en contra de Autoridades y Líderes de Pueblos Indígenas así como órdenes de desalojo. La falta de apoyo institucional para la certeza física, certeza jurídica de las tierras o territorios ha generado tensiones que han tenido como respuesta la demostración de fuerza del Estado imponiendo Estados de Excepción.

Los Estados de Excepción se han convertido en un instrumento de reorganización autoritaria y dictatorial del Estado en el que se reproducen imaginarios del recién finalizado conflicto armado interno. Del 2018 mes de junio de 2022 se decretaron diez y ocho (18) Estados de Excepción de los cuales 8 fueron Estados de Sitio y 10 Estado de Calamidad Pública.^{xxxiv}

19. El desconocimiento o ignorancia aparente de las distintas formas de tenencia y uso de la tierra y territorios indígenas, ha tenido como consecuencias el permanente despojos y consecuente desalojos forzosos y violentos. Esto, aumenta el desplazamiento interno y desplazamiento internacional, principalmente hacia los Estados Unidos de Norte América.

20. Las órdenes de desalojo son un estilo de neorequerimiento, se da sin notificación previa, escrito en español y leído en español, vulnerando así el derecho de defensa y debido proceso de las comunidades indígenas, dejándolas en completo estado de indefensión ante la orden de desalojo. Es decir, continúa ejecutándose medidas violentas como respuestas a las demandas de acceso a las tierras y territorios indígenas.

Sólo en el año 2019, la Comisión Presidencial de Diálogo había registrados *“dos mil 574 conflictos sociales, el 67 por ciento debido a problemas agrarios y otro 17 por ciento, por la utilización de recursos naturales. El 16 por ciento restante se divide en inconformidades por energía eléctrica, derechos cívicos, políticos y sociales y políticas públicas.”*^{xxxv} Los departamentos donde se concentra la conflictividad son: Huehuetenango 480 conflictos, Alta Verapaz 329 conflictos, Quiché 292 conflictos, Petén 297 conflictos, Izabal 222 conflictos, es decir, en territorios donde la población es indígena mayoritariamente.

21. Problemas históricos como los de Nahuala con Ixtahuacan en Solola; San Juan Argueta, Sololá con Totonicapan, Tajumulco con Tacana en San Marcos, San Juan Ixcay con Soloma en Huehuetenango, Municipalidad Indígena de Montufar y la Municipalidad Indígenas del Pilar II con la Municipalidad de San Juan Zacatepequez en Guatemala, son manejadas mediante Estado de Sitio^{xxxvi} y, sin tomar en cuenta los tiempos, los mecanismos, los procedimientos y normas y principios de los Pueblos indígenas.

E. DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

22. Al abordar los derechos de las mujeres indígenas, no puede pasar desapercibido las diversas formas de opresión y mecanismos de control a que han sido sometidas desde 1524, hasta hoy día.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

23. La particular vulnerabilidad e indefensión de las mujeres indígenas continúa sin medidas legislativas pertinentes. Las escasas medidas administrativas impulsadas adolecen de continuidad sistemática, idoneidad, pertinencia así como insuficiente flujo de recursos económicos que los hagan viables.
24. Como ya se ha abordado, instituciones como, DEMI, CODISRA requieren un verdadero fortalecimiento institucional y enmarcado en una política nacional que garantice equidad, igualdad en condiciones y oportunidades iguales.
25. La vida particular de las mujeres indígenas en Guatemala, se encrucece paulatinamente, la corrupción e impunidad estructural elimina cada día vidas de mujeres, ya sea la falta de programas, políticas de Estado en favor de las mujeres, si no, además, por el inacceso a alimentos como efecto de la pobreza y extrema pobreza o por el trato cruel que reciben en lugares de trabajo.
26. El COVID-19 aumentó la violencia en contra de las mujeres y las niñas tales como: violencia física, psicológica, sexual, económica y embarazos forzados.

F. CRIMINALIZACIÓN POR DEMANDAR DERECHO A TENER DERECHOS

27. Sistemáticamente se ha ido generalizando la agresión y criminalización a pueblos indígenas; tampoco escapan de las agresiones y criminalización las defensoras y defensores indígenas de derechos humanos.
28. Los patrón de ataques y agresión parten de una estrategia disuasiva como ofrecimientos amistosos hasta llegar a la estrategia punitiva.
Se disuade a las Autoridades, liderazgos, Defensores con ofrecimiento de apoyos, proyectos y empleo. Al no acceder, inicia un proceso de bocinazos de vehículos polarizados, llamadas insultantes y amenazantes, divulgación de rumores, seguimiento, presentación de denuncias, encarcelamiento, agresiones físicas, secuestros hasta el asesinato.
29. Las empresas en los territorios indígenas contratan personal de seguridad con experiencia en el uso de armas de fuego, preferentemente ex militares. Estos ex militares nunca fueron parte de una política de inserción social por lo que mantienen un estilo de vida violenta, más cuando fungen como elementos de seguridad de las empresas.

Autoridades y líderes de Pueblos Indígenas con persecución penal^{xxxvii}	
PUEBLOS INDÍGENAS	CANTIDAD
Maya Ixil	7
Maya Kaqchikel de San Juan Sacatepequez	164
Mam de Malacatan y San Pablo departamento de San Marcos	20
Quiche de Quetzaltenango	8
Quiche de Retalhuleu	3
Ch'orti' de Olopa	22
Ch'orti' de Camotán	18
Q'eqchi de Alta Verapaz e Izabal	208
Comunidades plurinacionales del Ixcán, El Quiche ^{xxxviii}	62



Maya Q'anjob'al y Chuj	105
REGISTRO PROPIO DE SEISCIENTAS CATORCE AUTORIDADES	614

G. ACCESO A LA JUSTICIA Y JURISDICCIÓN INDÍGENA

30. El sistema de justicia guatemalteco además de estar cooptado por el crimen organizado, para proteger corrupción e impunidad, continúa siendo homogeneizante, clientelar, corrupta, racista, discriminadora, cimentada en la corrupción e impunidad.
Es inaudito que un ente como la Comisión Internacional Contra Impunidad en Guatemala CICIG, se le obstruyera su continuidad en Guatemala, o que la Fiscalía Especial Contra la Corrupción FECCI en el Ministerio Público se desmantela.
Jueces honorables son criminalizados, mientras que magistrados de la Corte Suprema de Justicia que debieron dejar sus cargos desde el año 2019 por haber finalizado el periodo por el cual fueron electos, siguen ejerciendo funciones.
31. En el caso particular de los pueblos indígenas, pese que la cooperación internacional vienen invirtiendo para fortalecer el Sistema de Justicia, en el Organismo Judicial apenas laboran a nivel nacional 99 intérpretes en algún idioma maya representando una tasa de 0.59 intérpretes por cada 100 mil habitantes. Mientras que en el Ministerio Público hay apenas 47 fiscales que hablan algún idioma maya que representa una tasa de 0.28 fiscales que hablan algún idioma maya por cada 100 mil habitantes. No hay datos sobre cantidad de intérpretes en lengua de señas ni datos desagregados de cantidad de mujeres y de hombres intérpretes.
32. Los operadores de justicia del sistema oficial, aunque conocen el sistema de justicia de los pueblos indígenas, siguen ignorando la urgente necesidad de coordinarse con las Autoridades Indígenas.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

33. El sistema de justicia de los pueblos indígenas, cuentan con una vasta gama de normas de autorregulación y autoridades indígenas que facilitan la aplicación de su normativa. Datos oficiales demuestran que en los territorios indígenas, el índice de criminalidad es menor o nulo y que también le han ahorrado al Estado cuantiosas sumas de recursos económicos, pues hay casos que se resuelven en cuestión de horas o algunos en días, mientras en el sistema oficial, esos casos se resolverían en meses y a veces en años. Las autoridades Ancestrales de Guatemala, siempre han buscado la forma de compartir, dialogar o armonizar el Sistema Jurídico Ancestral con el Sistema Jurídico Ordinario, cuyo objetivo es encontrar soluciones a casos de alto impacto inclusive, a pesar de las barreras estructurales. Pero no existen indicios de reconocer, respetar o promover el Sistema Jurídico Indígena ni la Jurisdicción Indígena, lo que persiste en el nombramiento de traductores, intérpretes como ventanillaas indígenas en el Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Organismo Judicial. Estas ventanillas, siguen siendo medidas segregacionistas que se convierten en instauración del llamado apartheid.
34. Generalizar la instalación del Ministerio Público y Juzgado de Paz en territorios indígenas tiende al aniquilamiento del sistema jurídico indígena y una escalada de integración forzosa de los pueblos indígenas al Estado hegemónico.
35. Con relación a la justicia ordinaria, si por azar alguna resolución judicial es en favor de Pueblos Indígenas, siempre va a originar argumentos hostiles de las Organizaciones Oligárquicas, monopólicas, y terratenientes del país, pues ellos saben perfectamente que los territorios y sus bienes naturales fueron apropiados y saqueados de forma violenta, sangrienta y genocida en el país, por lo tanto el temor es que sean recuperados.
36. Se hacer necesario recomendarle al Estado de Guatemala reconocer, respetar, promover el Sistema Jurídico Ancestral, procurando el fortalecimiento de las instituciones de Justicia propias de los pueblos indígenas.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

NOTAS.

- ⁱ La ley de Orden Público fue promulgada por la Asamblea Constituyente de 1965 mediante el decreto 7 como una herramienta de contención de las manifestaciones sociales de la época. Hubo un intento de reforma de esta ley mediante la iniciativa 4985 presentada a Dirección legislativa el 20 de agosto de 2015, con fecha 22 de septiembre del mismo año, se dispuso de dictamen de comisión y se sometió a primer debate, el 2 y 11 de febrero de 2016 se sometió a segundo y tercer debate respectivamente, sin embargo, desde esa fecha hasta ahora no se sabe qué fin tendrá este intento de reforma.
- ⁱⁱ Adjunto: 1. leyes consideradas regresivas en materia de derechos humanos.
- ⁱⁱⁱ Adjunto: 2. Carta del Alto Comisionado de Derechos Humanos a la Cancillería de Guatemala
- ^{iv} Ver adjunto: iniciativa de ley 3835
- ^v Esta iniciativa de ley ingreso a Dirección Legislativa el 10/05/2021, en esa misma fecha la conoció el pleno del Congreso. El 28/04/2022 se emitió dictamen favorable; el 04/05/2022 fue aprobada en primer debate; el 10/05/2022 fue aprobada en segundo debate y, solamente pudo detenerse la aprobación por la movilización y manifestación pacífica de las Autoridades Indígena y organización sociales. Adjunto iniciativa número 5923
- ^{vi} Ver sentencia adjunta; también consultar: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf
- ^{vii} El proceso de elaboración de contenido fue facilitado por la Defensoría Maya - DEMA -, Asociación Política de Mujeres Mayas - MOLOJ -, Coordinadora Nacional Indígena y Campesina - CONIC - y Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos – CALDH.
- ^{viii} El Municipio de San Rafael las Flores fue creado el dos de marzo de mil ochocientos sesenta y se acentó en las tierras de la hacienda denominada El Potrero. El Gobierno de Guatemala de ese momento, ordenó que se establecieran dos poblaciones, una ompuesta por los indígenas que ocupaban la aldea Alzatate y la otra conformada por los ladinos que residían en la hacienda mencionada. Esta última población recibió el nombre de San Rafael; por esa razón el municipio de San Rafael Las Flores no es el resultado de la evolución de un pueblo de indios. Corte de Constitucionalidad. Expediente 4785-2017. Pág. 352 y 353. Adjunto y Disponible en: <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- ^{ix} Adjunto expediente 697-2019; disponible en: <https://cc.gob.gt/2020/07/08/sentencia-mina-fenix/>
- ^x Expediente 4785-2017; disponible en: <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfTextoLibre.aspx>
- ^{xi} Expediente 697-2019; disponible en: <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- ^{xii} Adjunto Expediente 3120-2016, disponible en: <https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- ^{xiii} <https://www.demi.gob.gt/sedes-regionales.html>
- ^{xiv} Las anteriores Defensoras Nacionales fueron candidatas que perdieron las elecciones del partido en el gobierno y como premio se les nombró Defensoras, ignorando las propuestas establecidas en la norma constitutiva. En el Caso del Gobierno de Otto Fenando Pérez Molina, reformaron el Acuerdo Gubernativo para facilitar el nombramiento unilateral de la Defensora.
- ^{xv} Artículo 3 de Acuerdo Gubernativo 435-94.



Espacio Nacional de Autoridades Indígenas Ancestrales de Iximhulew, Mesoamérica, Centro América

- xvi Artículo 4 de Acurdo Gubernativo 435-94
- xvii Congreso de la República. Decreto No. 50-2016
- xviii Congreso de la República. Decreto No. 50-2016
- xix Congreso de la República. Decreto No. 25-2018
- xx En la memoria anual de labores de la DEMI aparecen para ese año fiscal Q. 18, 645,107.00 pág. 36
- xxi Se uso el presupuesto aprobado en el Decreto No. 25-2018
- xxii Se uso el presupuesto aprobado en el Decreto No. 25-2018
- xxiii Según la Defensora de la DEMI, para ese año fiscal. Tubo un recorte de Q. 1,500,00.00 del presupuesto ordinario por lo que solamente se le asignaron Q17.5 millones. Información tomada a las 8:57 el 9 de junio de 2022 de https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4598/2020/2#gsc.tab=0
- xxiv Congreso de la República. Decreto No. 50-2016
- xxv Congreso de la República. Decreto No. 50-2016
- xxvi Congreso de la República. Decreto No. 25-2018
- xxvii En la memoria anual de labores de la DEMI aparecen para ese año fiscal Q. 18, 645,107.00 pág. 36
- xxviii Se uso el presupuesto aprobado en el Decreto No. 25-2018
- xxix Se uso el presupuesto aprobado en el Decreto No. 25-2018
- xxx Según la Defensora de la DEMI, para ese año fiscal. Tubo un recorte de Q. 1,500,00.00 del presupuesto ordinario por lo que solamente se le asignaron Q17.5 millones. Información tomada a las 8:57 el 9 de junio de 2022 de https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/4598/2020/2#gsc.tab=0
- xxxi Código Civil. Decreto Ley No. 106. **ARTÍCULO 456.** Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.
- xxxii Código Civil. Decreto Ley No. 106. **ARTÍCULO 459.** Son bienes nacionales de uso no común: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º. Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada;
- xxxiii El artículo 70 de éste Sección establece que: “Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección” A 37 años de haberse promulgado dicha Constitución, la expresada ley, no se emite.
- xxxiv Ver anexos: Tabla de Estados de Excepción y, Situación y realidad por la que atraviesa los pueblos indígenas Qéqchi.
- xxxv <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/mas-de-dos-mil-conflictos-hubo-en-2019-y-comision-apuesta-por-una-politica-de-dialogo-para-que-prevenga-esos-hechos/>
- xxxvi Ver tabla de estados de sitio
- xxxvii Elaborada con información muy escueta a las cuales han tenido acceso el Espacio Nacional Autoridades Indígenas Ancestrales.
- xxxviii Adjunto: CRIMINALIZACIÓN A COMUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN

ANEXOS:

Se anexan 12 documentos en folder respectivo y correspondiente a.